

ACTA DE CONSEJO DE SALARIOS: En la ciudad de Montevideo, el día 27 de marzo del año 2015, reunido el Consejo de Salarios del Grupo 13 "Transporte y Almacenamiento", **Sub-Grupo 02** " Transporte Terrestre de personas Internacional, Interdepartamental, Departamental Interurbano, Urbano del Interior y de Turismo", **Capítulo "Empresas prestadoras de servicios de venta de pasajes, abonos, servicios postales y encomiendas de las empresas de transporte del sub-grupo 02"**, integrado por: **DELEGADOS DEL PODER EJECUTIVO:** Las Dras. Ma. Noel Llugain y Mariam Arakelian. **DELEGADOS REPRESENTANTES DE LOS TRABAJADORES:** Los Sres. Juan Arellano y Jorge Fernández. **Y DELEGADOS REPRESENTANTES DE LOS EMPRESARIOS:** Los Dres. Alejandro Fernández, Guillermo Caraballo y Fabrizio Rossi .-----

ACUERDAN QUE:

PRIMERO. Se procede a fijar el porcentaje de incremento a regir a partir del 1º de marzo de 2015. -----

SEGUNDO. Que en virtud de lo establecido en el acuerdo del Grupo 13, sub-grupo 02 "Transporte Terrestre de personas Internacional, Interdepartamental, Departamental Interurbano, Urbano del Interior y de Turismo",Capítulo "Empresas prestadoras de servicios de venta de pasajes, abonos, servicios postales y encomiendas de las empresas de transporte del sub-grupo 02" el porcentaje de aumento salarial que regirá a partir del 1º de marzo de 2015 es del **5.499%**, resultante de la acumulación de los siguientes ítems: -----

a) **2.47 %** por concepto de inflación esperada para el período 01.03.15 – 31.08.15 resultante del centro de la banda del B.C.U.-----

b) **2.956 %** por concepto de crecimiento.-----

TERCERO. Que en virtud de lo establecido en el acuerdo referido, en la cláusula séptima III c), se agregará al ajuste establecido en el numeral segundo de la presente, un incremento adicional de los siguientes porcentajes:-----

1) **5.86 %** para quienes perciban el salario mínimo de la categoría Auxiliar de Agencia.-----

2) **3.79 %** para quienes perciban el salario mínimo de la categoría Repartidor.-----

3) **5.86 %** para quienes perciban el salario mínimo de la categoría Auxiliar de Agencia 2do.-----

CUARTO. Por consiguiente se establecen a continuación los salarios mínimos vigentes al 1º de marzo de 2015 por categoría:-----



Salario 01.03.15

Antigüedad Mensual 01.03.15

| | | |
|-------------------------|-------|--------|
| Auxiliar de Agencia 2do | 16290 | |
| Auxiliar de Agencia | 18149 | 168.07 |
| Repartidor | 14990 | 68.76 |

QUINTO. Leída que fue la presente, se ratifica su contenido, firmando a continuación ocho ejemplares de un mismo tenor en el lugar y fecha arriba indicados.-----

[Handwritten signatures]



[Handwritten signature: Haroldo Beltrugan]
HTSS

DIRECCIÓN NACIONAL DE TRABAJO

Montevideo, 9 de abril de 2015

Pase a División Documentación y Registro.

Dr. Pablo Gutiérrez
ASESOR

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIVISION DOCUMENTACION Y REGISTRO
REGISTRO DE LAUDOS

Montevideo, 14 ABR 2015

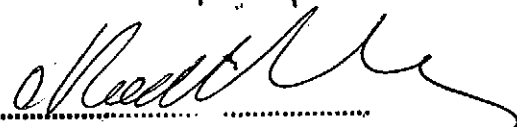
Reg. Con el Nº 828,9015

Folio, 01 al 03

Grupo 13

Sub-Grupo 02 Cop. Emp. de Serv. Marzo/2015

LAUDO INSCRIPTO
Entra en vigencia una
vez publicado


Por Div. Doc. y Registro

Esc. Ma. del CARMEN LARIA
Directora (I) Div. Doc. y Registro